



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO.
Disciplina, Vocación y Carácter.

ACTO ADMINISTRATIVO NO.002-2022 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL CUERPO ESPECIALIZADO LA SEGURIDAD DEL METRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. SEGURIDAD DEL METRO-CCC-LPN-2022-0001, SE DESIGNAN PERITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO LOGÍSTICO PARA HABILITAR EL CENTRO DE MONITOREO Y CONTROL A TRAVÉS DE CÁMARAS AUDIOVISUALES DE ESTE CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO (CESMET), EN EL CUAL SE AFECTARÁN LAS SIGUIENTES CUENTAS PRESUPUESTARIAS: 2.2.5.9.01, 2.6.2.1.01, 2.3.9.6.01, 2.6.1.3.01, 2.6.5.4.01, 2.6.6.2.01 Y 2.6.8.3.01.

En la Sede del Cuerpo Especializado la Seguridad del Metro, Av. Hermanas Mirabal No.1, El Polvorín, Villa Mella, Municipio Santo Domingo Norte, Rep. Dom., siendo las diez horas (10:00 a.m.) de la mañana, del día doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de dicha dependencia, debidamente integrado por los señores: conformado por el Oficial Ejecutivo, Coronel **RAMÓN V. TAVERAS MORILLO, ERD.(DEM)**, Directora Financiera, Coronel **PAULA CORPORAN MEDINA, ERD.(DEM)**, Encargado del Departamento de Planificación y Desarrollo; Primer Teniente **JOEL ESTEBAN TAVERAS MEDINA, E.R.D.**, el Encargado del Cuerpo Jurídico, Asimilado Militar Abogado, **Lic. ADOLGO PÉREZ PÉREZ, ERD.**, y la Encargada del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública, Asimilada Militar, **ROSMERY GABRIELA NEUMANN SUERO**, Todos de conformidad con la convocatoria que le fuera hecho al efecto por la presidente del comité. Antes de dar inicio a la reunión, se verificó si existía el quórum necesario para emitir resoluciones válidas y al determinar que se encontraban todos presentes se procedió a dejar abierta la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo dispuesto en el encabezado de este acto, según las consideraciones relativas a los hechos y al derecho, a saber: **SOBRE LAS ACTUACIONES QUE DEBERÁN FORMALIZARSE MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO:**

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 15. de la Ley No. 340-06**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No.449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006) establece: "Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:

1. LA CONVOCATORIA Y DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

- 1) La aprobación de los pliegos de condiciones;
- 2) La calificación de proponentes en los procesos en dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia;

- 3) Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas;
- 4) La adjudicación;
- 5) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso;
- 6) La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas;}
- 7) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos.

PÁRRAFO: La reglamentación dispondrá en que otros casos deberán dictarse actos administrativos formales durante los procesos de contrataciones”.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 60. del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: “**De los actos administrativos.** Además de las actualizaciones que se detallan en la Ley de Compras y Contrataciones, las actividades contempladas en los manuales de procedimientos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, realizadas por los funcionarios que estos determinen, deberán formalizarse mediante un acto administrativo”.

2 SOBRE LA CERTIFICACION DE EXISTENCIA DE FONDOS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el **Artículo 32. del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: “Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si ni se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”.

PÁRRAFO: “La entidad Contratante, previamente a la convocatoria, deberá contar con la certificación de existencia de fondos en el sentido de que tiene apropiación presupuestaria y que va estar considerada en la programación financiera de la ejecución.

En tal certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento”.

VISTA:La Certificación Existencia de Fondos o Certificación de Apropiación Presupuestaria, No.2022.0203.01.0020.288 de fecha día once (11) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), a través de la cual el Departamento Financiero del CESMET, certifica que dentro del presupuesto del año dos mil veintidós (2022), hace la reserva de la cuota de compromiso, para la adquisición de Equipamiento Logístico para habilitar el Centro de Monitoreo y Control a través de Cámaras Audiovisuales de este **Cuerpo Especializado para la Seguridad del Metro (CESMET).**

SOBRE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 30 del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: “Los procedimientos de selección a los que se sujetaran las compras y contrataciones son: Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras menores y Subasta Inversa.

Serán consideradas etapas obligatorias a los procesos de selección: a) Planificación, b) Preparación, c) Convocatoria, d) Instrucciones a los oferentes, e) Presentación y apertura de ofertas, f) Adjudicación, g) Perfeccionamiento del contrato, h) Gerenciamiento del contrato, y i) Pago”.

CONSIDERANDO:La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), en su artículo 16 establece entre los Procedimientos de Selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones en esta **LICITACION PÚBLICA NACIONAL.**

LICITACION PUBLICA NACIONAL: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para compras de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento amplio, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de Comparación de Precios.

3. SOBRE LA DESIGNACION DE PERITOS.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 36. Párrafo I del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: “Sera responsabilidad del comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaboraran las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas”.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 71. del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: “La designación de los peritos para la elaboración de las **Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas o Términos de Referencias**, cuando no existan, deberá realizarla el Comité de Compras y Contrataciones, conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos por la Dirección General de Contrataciones Públicas”.

VISTA: Las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Equipamiento Logístico para habilitar el Centro de Monitoreo y Control a través de Cámaras Audiovisuales de este Cuerpo Especializado para la Seguridad del Metro (CESMET).

CONSIDERANDO: Que el Cuerpo Especializado para la Seguridad del Metro, debe garantizar que los procedimientos de compras o adquisiciones de bienes y servicios que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben de apegarse a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el proceso de Licitación Pública Nacional No. **SEGURIDAD DEL METRO-CCC-LPN-2021-0001**, referente a la solicitud de la Adquisición de Equipamiento Logístico para habilitar el Centro de Monitoreo y Control a través de Cámaras Audiovisuales de este Cuerpo Especializado para la Seguridad del Metro (CESMET)., en virtud del **Artículo 16 numeral 4. de la Ley No. 340-06**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

SEGUNDO: DESIGNAR, en virtud de lo estipulado en el **Artículo 36. párrafo I y el artículo 71 del Decreto No. 543-12**, se designa al, **TTE. CORONEL, ALFIO MUÑON, ERD, INGENIERO EN SISTEMA, LMA, TTE. CORONEL, JUNIOR CEVERINO, ERD, INGENIERO EN SISTEMA, LMA** y el **2do Tte., CESAR MEJIA, ERD, INGENIERO**, para ser los peritos encargados de realizar las evaluaciones técnicas de las propuestas que serán recibidas.

TERCERO: ORDENAR la convocatoria a todos los oferentes de los bienes y servicios solicitados por esta institución de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 4. numeral 6. del Decreto No. 543-12.**

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Acta en los portales del Cuerpo Especializado para la Seguridad del Metro y de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta el presente acto, que firman todos los presentes. En la Av. Hermanas Mirabal No.1, El Polvorín, Villa Mella, Municipio Santo Domingo Norte, Rep. Dom., siendo las diez cuarenta y cinco horas (10:45) de la mañana, de la fecha indicada al inicio del presente acto.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO.


RAMON V. TAVERAS MORILLO,
Coronel, ERD, (DEM).
Oficial Ejecutivo, CESMET.




PAULA CORPORAN MEDINA,
Coronel, ERD, (DEM)
Sub-Directora Financiera, CESMET




JOEL ESTEBAN TAVERAS MEDINA,
2do. Teniente, ERD.
Encargado Dep. de Planificación y Desarrollo, CESMET



ROSMERY G. NEUMAN SUERO
Asimilada Militar,
Encargada del Dep. de Libre Acceso a la Inf. Pub., CESMET



Lic. ADOLFO PEREZ PEREZ
Asimilado Militar Abogado
Encargado del Departamento Jurídico, CESMET



